Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México

Law and Revolution: Carlos María de Bustamante and other jurists in the Independence of Mexico

Oscar Cruz Barney

https://orcid.org/0000-0001-7927-1564
Universidad Nacional Autónoma de México. México
Correo electrónico: ocbarney@unam.mx

Recepción: 7 de enero de 2025
Aceptación: 16 de enero de 2025

DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

Resumen: Durante la guerra de Independencia en México destacan sobre la historia popular la figura de múltiples héroes de renombre como José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero o Ignacio Allende, por mencionar sólo algunos, sin embargo, junto a ellos y en la primera línea de los acontecimientos también estuvieron destacados juristas que de maneras diversas contribuyeron desde sus trincheras al esfuerzo independentista, este artículo es pues, un viaje hacia el pasado del México independentista para exaltar la figura de aquellos abogados.
Palabras clave: abogados; independencia; historia.

ABSTRACT: During the war of independence in Mexico, the figures of many renowned heroes stand out in popular history, such as José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero or Ignacio Allende, to mention just a few. However, alongside them and on the front line of events there were also prominent jurists who in various ways contributed from their trenches to the independence effort. This article is therefore a journey into the past of independent Mexico to exalt the figure of those lawyers.
Keywords: lawyers; independence; history.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La invasión napoleónica a España*. III. *La reacción novohispana a la situación en España.* IV. *El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México*. V. *Los abogados y la Independencia*. VI. *Bibliografía*.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

I. Introducción

Uno de los aspectos de mayor interés del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, en su periodo virreinal (entonces Ilustre y Real Colegio de Abogados de México), es el papel político que tuvieron algunos de sus miembros en los años de la guerra de Independencia.

Desde el enfrentamiento entre el ayuntamiento de Ciudad de México y la Real Audiencia en 1808, hasta el triunfo del Ejército Trigarante y de Agustín de Iturbide en 1821, estuvieron en la primera línea de los acontecimientos varios abogados del Colegio: don Francisco Primo de Verdad y Ramos, don Juan Francisco de Azcárate, don Carlos María de Bustamante y don José Miguel Guridi y Alcocer, sólo por mencionar a algunos.

II. La invasión napoleónica a España

En 1807 fue descubierto el plan de Fernando, hijo de Carlos IV, para derrocarlo. Los encausados en el proceso fueron absueltos por falta de pruebas y desterrados de la Corte, y el príncipe heredero obtuvo el perdón real. Desde 1806 Napoleón consideró la invasión a España. En 1808 la turba pidió tanto la destitución de Godoy como la abdicación de Carlos IV, quien le entregó la Corona a su hijo Fernando.[1]

Fernando VII subió al trono por aclamación popular, sin el refrendo de las Cortes del reino. Poco después intervino Napoleón, con la subsecuente guerra que habría de tener importantes repercusiones para España y América. Napoleón instaló en el trono español a José Bonaparte (1808-1813), quien expidió la Constitución de Bayona.[40]

"La invasión francesa, el motín de Aranjuez, la abdicación de Carlos IV, seguida de la de su hijo Fernando VII, la exaltación al trono de José Bonaparte y la guerra de independencia de España, fueron todos ellos acontecimientos que impactaron grandemente en la Nueva España".[41] La invasión de España, y la manera en que se llevó a cabo, trajo consigo el levantamiento generalizado del país contra el emperador. Sostiene Roberto Breña que "es un hecho que la guerra de independencia peninsular funcionó como detonante de la revolución política que tendría como resultado final el derrumbe del Antiguo Régimen[...]".[2] Si bien, como sostiene Rafael Estrada Michel, la guerra de In-

[1] Breña, Roberto, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, México, El Colegio de México, 2006, p. 73.

[2] *Ibidem*, p. 83.

Revista Mexicana de Historia del Derecho, vol. 35, núm. 47, 2025, pp. 3-21
Oscar Cruz Barney
Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México
E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

dependencia en España proporcionó el pretexto para considerar que se había roto el vínculo entre España y las Indias al haber sido sustituida la monarquía tradicional por una advenediza.[3]

España, ante la falta de dirección, tuvo que crear sus propios órganos rectores, conformándolos con miembros de las clases ilustradas, quienes inesperadamente se hallaron a sí mismos en el poder, con lo que las reformas políticas por ellos anheladas se llevarían a efecto con la inevitable revolución política.

El levantamiento en contra de Napoleón, en un principio, se llevó a cabo de manera local. Así, cada provincia le declaró la guerra al invasor y las juntas locales se subordinaron a las provinciales, quienes se encargaron de llevar a cabo la lucha armada. De la Junta de Murcia partió la idea de formar un gobierno central, representativo de todas las provincias y reinos, la cual emitiría las órdenes y pragmáticas a nombre de Fernando VII. Se creó una junta central integrada por los representantes de las provincias el 25 de septiembre de 1808 en Aranjuez, y se denominó *Junta Suprema Gubernativa del Reino*. Como presidente se nombró al conde de Floridablanca. Esta Junta fue la depositaria de la soberanía en ausencia del monarca. Entre sus medidas de gobierno estableció un Supremo Consejo de España e Indias, en el que fueron integrados todos los consejos del reino.

Muerto el conde de Floridablanca, los reformistas propusieron el asunto de llamamiento a Cortes. Calvo de Rozas, vocal de Aragón, le asignó a las Cortes el cometido principal de elaborar una carta fundamental. El 22 de mayo de 1809 se expidió el respectivo decreto de convocatoria. En él se instituyó una comisión para que llevase a cabo los planes y trabajos base para la convocatoria. Gracias al trabajo de esta comisión, la Junta declaró por decreto del 4 de noviembre que las Cortes del reino serían convocadas el 1 de enero de 1810 e iniciarían sus sesiones el 1 de marzo siguiente.

En virtud de las condiciones bélicas imperantes, antes de que se pudieran reunir las Cortes, la Junta decidió traspasar sus poderes a un Consejo de Regencia, al frente del obispo de Orense, con la obligación de reunir Cortes. Sin embargo, ante la oposición del Consejo de España e Indias, los regentes poco hicieron por juntar a las Cortes. Fue gracias a las presiones de los diputados de las juntas provinciales que se logró que la Regencia reiterara la convocatoria a Cortes y se mandó a los que habrían de concurrir a ella que se reuniesen en la isla de León, junto con los representantes de América. En esta nueva convocatoria no se llamó a la nobleza y al clero. Ante esta dificultad, se decidió por la convocatoria sin distinción de estamentos.

[3] Estrada Michel, Rafael, *Monarquía y nación. Entre Cádiz y Nueva España*, México, Porrúa, 2006, p. 153.

La integración de las Cortes de Cádiz favoreció al bando liberal, compuesto principalmente por hombres ilustrados de clase media. Con estas Cortes, "nos hallamos en plena y abierta revolución liberal". Ellas llevaron a cabo una serie de reformas de tipo eminentemente liberal. La más trascendental por articular el sistema de gobierno y cubrir la totalidad del área política fue la Constitución de Cádiz.

La discusión de su articulado se inició en agosto de 1811, y terminó en marzo de 1812; el documento se promulgó, una vez aprobado, el 19 del mismo mes. El 20 de septiembre de 1813 se clausuraron las Cortes generales y extraordinarias que fungieron como constituyentes. El 1o. de octubre se reunieron las ordinarias, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución.

III. La reacción novohispana a la situación en España

Se dice que el criollismo americano reaccionó ante los acontecimientos peninsulares de una manera que definiría lo que habría de venir en el futuro. La atención y el poder se desplazaron hacia los cabildos municipales indianos.[4] Los sucesos en España tuvieron gran repercusión en la Nueva España. Las abdicaciones de los reyes, en favor de Napoleón, hicieron surgir las cuestiones de qué hacer para llenar el vacío de poder que éstas representaban. Se decidió dejar al virrey encargado provisionalmente del gobierno mientras no salieran de España las tropas francesas y los reyes no regresasen a ocupar el trono. Sin embargo, se presentaron tres posiciones encontradas: la del Real Acuerdo, que proponía que todo quedase igual, sin llenar así la laguna política; la del cabildo, que sugería conectar la autoridad del virrey y los organismos superiores con la soberanía; y la del alcalde del crimen, Villaurrutia, quien proponía las Cortes o Junta, posición que encontró eco fuera de la capital.

El 28 de julio llegó a México la noticia del levantamiento en contra de Napoleón y fue recibida, en general, con júbilo. Los habitantes novohispanos ,para ese entonces, estaban ya muy divididos, pues los europeos sospechaban de las posibles intenciones independentistas del Cabildo. Este mantuvo la iniciativa de solicitar la reunión de una junta representativa del reino. Dicha junta estaría compuesta por la Real Audiencia, el arzobispo, la ciudad y diputaciones de los tribunales, cuerpos eclesiásticos y seculares, nobleza, ciudadanos principales y militares. Su función sería la de deliberar y decidir sobre asuntos graves y su actuación sería provisional, entretanto se reunían los representantes del reino. El virrey Iturrigaray compartía con el Ayuntamiento el parecer de que la junta era necesaria para conservar los derechos del rey y seguridad del reino. Dicha

[4] Breña, Roberto, *op. cit.*, p. 87.

Revista Mexicana de Historia del Derecho, vol. 35, núm. 47, 2025, pp. 3-21
Oscar Cruz Barney
Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México
E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

junta se celebró el 9 de agosto, y en ella se acordó reconocer a Fernando VII, no obedecer las órdenes del emperador ni de sus lugartenientes, considerar al virrey como legal y verdadero lugarteniente de Fernando VII en la Nueva España y considerar subsistentes a la Audiencia y demás tribunales, que seguirían sin variación en el ejercicio de sus funciones.

A mediados del mismo mes, arribaron a la Nueva España dos representantes de la Junta de Sevilla, que pretendía ser suprema de España e Indias; Manuel de Jaúregui y Juan Gabriel Jabat. Dentro de sus pretensiones estaba el reconocimiento de su representada, para lo que Iturrigaray ofreció celebrar una nueva junta para estudiar la petición. El 31 de agosto se llevó a cabo y se decidió reconocer a la de Sevilla como soberana en lo referente a guerra y hacienda; lo mismo se haría en cuanto a gobierno y justicia, una vez que se tuviesen las pruebas suficientes de que las de Castilla lo habían hecho. Unas horas después, Iturrigaray recibió noticias de los comisionados de la Junta de Oviedo, en donde le informaban de la anarquía en que se encontraba España y del hecho de que todas las juntas se señalaban a sí mismas como supremas. Por ello, decidió convocar a una nueva junta para el día siguiente, 1o. de septiembre de 1808, en la que se optó suspender el reconocimiento anteriormente otorgado a la de Sevilla. Ante esto, el virrey solicitó a los asistentes que le entregasen sus pareceres por escrito para examinarlos en una nueva junta a celebrarse el día 9. En la nueva reunión, se decidió, definitivamente, no reconocer la superioridad de la Junta de Sevilla.

El virrey estaba dispuesto a integrar una verdadera representación del virreinato, por lo que surgió la cuestión del llamamiento de representantes del reino, aunque las discusiones se centraron en la procedencia de convocatoria de una junta o asamblea general.

Don José de Iturrigaray fue depuesto el 15 de septiembre de 1808, por un grupo de 330 individuos, y sustituido por don Pedro de Garibay, calificado de "octogenario mariscal",[5] nombrado por la Real Audiencia que reconoció a la Junta Central de España, con la subsecuente suspensión de todos los proyectos de reforma. Garibay ocupó el cargo del 16 de septiembre de 1808 al 19 de julio de 1809.

El virrey José de Iturrigaray había intentado generar la mayor cantidad posible de caudales para la Real Hacienda, lo que incluyó la aplicación de las disposiciones sobre la Consolidación de Vales Reales. No solamente intentó una reforma integral al Consulado de México al ordenarle regir sus procedimientos y establecimiento de Diputaciones Consulares conforme a la Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara, atentó además contra los intereses de los comerciantes dedicados al abasto de carne para Ciudad

[5] *Ibidem*, p. 89.

de México introduciendo un nuevo impuesto sobre el mismo y otro más sobre el aguardiente de caña.

Guillermina del Valle Pavón señala que los miembros del Consulado de México (81 de los 330 individuos implicados, casi la mitad de los 169 comerciantes matriculados en el Consulado en 1807),[6] participantes en el golpe de 1808, que llevó a la destitución del virrey José de Iturrigaray, tuvieron dos objetivos fundamentales: por una parte, impedir que progresara la propuesta del cabildo de Ciudad de México y, por otra, hacer patente su descontento con las políticas emprendidas por Iturrigaray para obtener mayores recursos fiscales ordinarios y extraordinarios. Dichas políticas perjudicaban los intereses de varios de los comerciantes participantes en el golpe.[7] Reconoció a la Junta Central de España, con la subsecuente suspensión de todos los proyectos de reforma.

A partir de entonces, los principales dirigentes del grupo criollo fueron encarcelados o desterrados. Unos meses después, la Junta Central de España sustituyó a Garibay por el arzobispo Francisco de Lizana, quien siguió una política conciliadora, lo que desagradó a los del partido europeo, que, finalmente, logró la destitución de Lizana en 1810. Hasta la llegada de su sustituto, Francisco Xavier Venegas, la Real Audiencia tomó las riendas del gobierno.

Lo anterior trajo consigo la radicalización de la actitud de los criollos y el surgimiento de las conspiraciones de Valladolid y Querétaro.[8] En Querétaro, Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama se reunían regularmente, con proyectos similares a los del ayuntamiento en 1808. Hidalgo y Allende habían adoptado un plan concebido en México de integrar una junta, compuesta por representantes de los diversos cuerpos bajo la dirección de la clase media, por medio de los Cabildos. Al ser descubiertos, Hidalgo decide, en la noche del 15 de septiembre, llamar en su auxilio al pueblo de Dolores, de donde era párroco.

---

[6] Valle Pavón, Guillermina del, "Participación de los mercaderes del Consulado de México en el golpe de 1808", en Collado, María del Carmen (coord.), *Miradas recurrentes II. La Ciudad de México en los siglos XIX y XX*, México, Instituto Mora; Universidad Autónoma Metropolitana, 2004, p. 157. Sobre el tema véase también Souto Mantecón, Matilde, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México; Instituto Mora, 2001.

[7] *Ibidem*, pp. 147 y 148.

[8] Landavazo, Marco Antonio, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; El Colegio de Michoacán, p. 50.

E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

IV. El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México

En el siglo XVIII la situación de pobreza que aquejaba a los abogados en sus enfermedades y a sus familias una vez fallecidos estos, llevó a que algunos de los deudos llegasen a pedir limosna en los corredores del Palacio Virreinal en Ciudad de México. Esta situación llegó a darse, inclusive, con las familias de letrados de gran importancia.[9]

Con el siglo XVIII el fenómeno de la Ilustración y la política innovadora de la casa Borbón llevó a los abogados novohispanos —señala Icaza Dufour— a agruparse en una cofradía, organización de corte religioso y asistencial que ya existía en Nueva España desde el siglo XVI.

La cofradía organizada por los abogados novohispanos surgió de la afiliación a la ya existente de San Juan Nepomuceno, establecida en el Hospital del Espíritu Santo y Nuestra Señora de los Remedios.[10]

A fines de mayo de 1758 abogados del foro de Ciudad de México, a la cabeza de los cuales se encontraba el licenciado don Baltasar Ladrón de Guevara,[11] solicitaron y obtuvieron, tanto del virrey como de la Real Audiencia de la Nueva España, un permiso para reunirse con los demás letrados novohispanos para tratar la conveniencia de fundar un colegio que tuviera como sus principales fines el mutualismo y la dignificación de los abogados.[12] Tal establecimiento permanente, mediante las aportaciones de sus miembros, ayudaría a los abogados y a sus familias; además de cuidar de otros aspectos relativos a la actividad profesional.[13]

---

9 Mayagoitia, Alejandro, "Los rectores del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: la primera generación (1760-1783)", en Aguirre Salvador, Rodolfo, *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Plaza y Valdés, 2004, p. 267.

10 *Ibidem,* pp. 79-82.

11 Padre del Colegio de Abogados. Véase Mayagoitia, Alejandro, "240 años del I. y N. Colegio de Abogados de México", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, núm. 24, 2000, p. 609. Una biografía del mismo en Mayagoitia, Alejandro, "Don Baltasar Ladrón de Guevara, primer motor de la fundación del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", en *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C. Mecanismo de Comunicación*, México, año 1, núm. 1.

12 Sobre el primer rector del colegio, véase Mayagoitia, Alejandro, "Don Manuel Ignacio Beye de Cisneros y Quijano, Rector del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", en *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C. Mecanismo de Comunicación*, México, año 1, núm. 2. Para una biografía del segundo rector, véase del mismo autor, "Don Manuel Vicente Rodríguez de Albuerne y Tagle, marqués de Altamira Segundo Rector del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", en *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C.*, México, año 1, núm. 3.

13 Mayagoitia, Alejandro, "Los rectores del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: la primera generación (1760-1783)", *cit.*, p. 267.

Se convocó a todos los abogados de la capital virreinal a una primera reunión que se produjo el 11 de junio de 1758. En ella se les informó de la intención de formar un colegio para la conservación del lustre que siempre y en todas partes habían tenido los abogados, y, en lo posible, alejar a ellos y a sus familias de la pobreza en que la muerte o la enfermedad solían sumirlas. Todos estuvieron de acuerdo en la conveniencia de dicha fundación.[14]

Una segunda reunión se llevó a cabo el 18 de junio de 1758, en casa de los hermanos Beye de Cisneros, en donde se acordó nombrar a diez abogados para que se encargasen de la redacción de los estatutos, encabezada por el ilustrísimo señor arzobispo electo de Manila, don Manuel Antonio Rojo el Río y Vieyra.[15]

El 29 de enero de 1759, los estatutos se discutieron en su proyecto definitivo; y fue designado un procurador a fin de que solicitara la aprobación del monarca para el establecimiento del Colegio y de sus estatutos. La solicitud fue aprobada por el virrey y el fiscal de la Real Audiencia y remitida a España. La autorización para la fundación del Colegio fue otorgada por Carlos III, mediante Real Cédula del 21 de junio de 1760; además, le otorgó el título de *Ilustre* y lo admitió bajo su real protección.[16]

Precisamente uno de los timbres que significaban un mayor orgullo para el Colegio era el de contar con tal denominación.[17] Finalmente, mediante reales cédulas del 6 de noviembre y 24 de diciembre de 1766, se incorporó por filiación el Colegio de Abogados de México al de Madrid, con los mismos privilegios y gracias.

Los primeros estatutos se imprimieron en Madrid, en 1760, en la imprenta de Gabriel Ramírez.[18] Después de diversas reformas, no fue sino hasta 1808 que se elaboraron nuevos estatutos; el 21 de marzo de ese año el virrey José de Iturrigaray autorizó su impresión.[19] Los santos patronos del Colegio de Abogados de México fueron, en primer lugar, la Virgen de Guadalupe, San Juan Nepomuceno, San Juan de Dios y San Andrés Avelino.[20]

---

[14] *Ibidem,* p. 268.

[15] Mayagoitia, Alejandro, "240 años del I. y N. Colegio de Abogados de México", p. 610.

[16] Icaza Dufour, Francisco de, *La abogacía en el Reino de Nueva España 1521-1821*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998, p. 85.

[17] Mayagoitia, Alejandro, "De real a nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 410.

[18] Estos fueron recientemente publicados en edición facsimilar por Francisco de Icaza Dufour.

[19] Icaza Dufour, Francisco de, *op. cit.*, p. 117.

[20] *Ibidem*, p. 87.

E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

Los abogados que pretendieran litigar ante la Real Audiencia de México debían pertenecer al Colegio. Además, el 4 de diciembre de 1785, se autorizó al Colegio de Abogados para que examinara a los aspirantes a la abogacía que hubiesen reunido los requisitos previos para el examen ante la Audiencia. Esta disposición se tenía en España desde 1770.[21] El examen se efectuaba en casa del rector, asistido de 12 sinodales, que luego disminuyeron a cuatro, y tenía una duración mínima de dos horas.[22] La corporación gozaba de importantes privilegios, de los cuales el más preciado era que sólo los matriculados en él podían ejercer la profesión ante la Real Audiencia y Corte de México.[23]

Señala Alejandro Mayagoitia que las novedades que se sucedieron desde la instauración de las Cortes Generales y extraordinarias hasta el retorno de don Fernando VII y la derogación de la Constitución de Cádiz, sin duda, fueron objeto de ponderación por los miembros del Colegio, lo que afectó, en mucho, la mentalidad de los letrados. "El fin de los cuerpos tradicionales, de su influencia y poder, se aceleró y el surgimiento de un nuevo hombre se vislumbraba como una realidad muy cercana".[24]

Alrededor de la Constitución de Cádiz se llevaron a cabo una serie de reformas en materia penal, como son: el 22 de abril de 1811, la abolición del tormento en las cárceles; el 17 de agosto y 8 de septiembre de 1813, la supresión de la pena de azotes, así como la sustitución, el 24 de enero de 1812, de la horca por el garrote en la ejecución de la pena de muerte.[25]

Gracias a la Constitución de Cádiz quedaron abolidos prácticamente todos los fueros, con excepción del eclesiástico y el militar, una circunstancia que subsistió en el México independiente, hasta que el 23 de noviembre de 1855 mediante la Ley Juárez (Ley de administración de justicia y orgánica de los tribunales de la federación) se suprimieron estos fueros para los negocios civiles, y se hizo renunciable el eclesiástico para la materia penal. Este último finalmente se suprimió el 12 de julio de 1859 con la separación total de Iglesia y Estado. El fuero de guerra subsistió para los delitos del orden militar y los tribunales especializados fueron prohibidos.

La Constitución de Cádiz consagró una serie de garantías en materia de administración de justicia en lo criminal. Con ello se estableció, en favor del su-

---

[21] *Resolución del Consejo en Madrid á 17 de julio de 1770*, en Pérez y López Antonio Xavier, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*, Madrid, Imprenta de Antonio Espinoza, 1791-1798, t. I, p. 62.

[22] Icaza Dufour, Francisco de, *op. cit.*, pp. 88 y 89.

[23] Mayagoitia, Alejandro, "De real a nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México", *cit.*, p. 400.

[24] *Ibidem*, p. 412.

[25] Macedo, Miguel S., *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, México, Editorial Cultura, 1931, pp. 131 y 132.

jeto a proceso, la obligación de formar los juicios con brevedad y sin vicios; así como, para la prisión, la precedencia de la información sumaria previa de hecho que mereciera pena corporal y mandamiento escrito del juez, salvo en los delitos *in fraganti*, entre otras. Se prohibieron el tormento, los apremios, la confiscación de bienes, las penas trascendentales y los calabozos subterráneos.[26]

El 22 de abril de 1811 se expidió el decreto *Sobre la libre incorporación de los abogados en sus colegios*,[27] por el que se estableció que subsistiendo los colegios de abogados no podrían tener un número fijo de individuos, y que la entrada e incorporación a los mismos debía ser libre para cuantos abogados la solicitasen. Se derogaron cualesquiera leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares expedidas relativas a fijar y reducir el número de los abogados en todos y cada uno de los colegios de la nación.

Con el decreto de 1811 los abogados perdieron su privilegio principal consistente en la incorporación forzosa al Colegio como requisito para ejercer la abogacía, es decir, la colegiación obligatoria, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en los estatutos del colegio. La libre incorporación significó que ya no debían llevarse a cabo diligencias de inscripción, tales como las informaciones de limpieza de sangre.

Cabe destacar que, en enero de 1812, todavía no se da cuenta en las juntas del Colegio de la libertad de incorporación y no será sino hasta el 30 de marzo de 1813 que se señaló en la junta que, al estarse tratando el tema del arreglo de tribunales, debía obligarse a la incorporación al Colegio a todos los que fuesen a ejercer cualquiera de los destinos de la carrera.[28]

En el periodo que corre de 1808 a 1821 el Colegio buscó no solamente defender sus privilegios como corporación sino aumentarlos. En 1809 se solicitó se les concediese el uso de uniforme y de una medalla que contuviese el busto del rey, símbolos que los distinguiesen como fieles vasallos. Se aseguraba que la abogacía era una milicia togada al trabajar como soldados por los intereses y la conservación de la patria, sosteniendo los derechos del altar y del trono. El uniforme se utilizaría en aquellos casos en que no se utilizase el traje curial, el cual solamente estaba permitido en los estrados y serviría para distinguirles del resto de las clases del Estado.[29] A lo anterior había que añadir que todos los profesores de la abogacía gozaban del privilegio de nobleza personal,

---

[26] *Ibidem,* pp. 193 y 194.

[27] Véase *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, Sevilla, Imprenta Mayor de la Ciudad, reimpresa de Orden del Gobierno, 1820, pp. 132 y 133.

[28] Mayagoitia, Alejandro, "De real a nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México", *cit.*, p. 416.

[29] *Ibidem*, pp. 419 y 420.

Revista Mexicana de Historia del Derecho, vol. 35, núm. 47, 2025, pp. 3-21
Oscar Cruz Barney
Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México
E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

reconocido por el rey Carlos III mediante real decreto de 17 de noviembre de 1765.[30] Finalmente, se buscó justificar el uniforme con el argumento de que eliminaría la necesidad de adquirir varios trajes decentes al año con los cuales presentarse ante el público, lo que significaría un notable ahorro, especialmente, si se consideraban las variaciones de la moda.[31]

Inclusive, aprovechando el viaje del miembro del Colegio Miguel Guridi y Alcocer a las Cortes de Cádiz como diputado, se solicitó el título de *fidelísimo*. Cabe señalar que no obtuvo ninguno de los privilegios señalados. En 1811 se quejaba el promotor del Colegio López Matoso de la pérdida de formalidad en las juntas del Colegio por la falta de uso del traje curial.[32]

V. Los abogados y la Independencia

1. D. Francisco Primo de Verdad y Ramos

Calificado como protomártir de la independencia, nació en la Hacienda de Ciénega del Rincón, Aguascalientes, el 19 de junio de 1760. Fue abogado de la Audiencia de México, antiguo consiliario del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México y su sinodal. Dijo de sí mismo haber logrado que su estudio fuera uno de los más proveídos de asuntos, y que se hayan puesto a su dirección muchos de los más arduos que se han versado en los tribunales de la corte.[33] Síndico del Ayuntamiento de México, cargo que ocupaba cuando junto con Juan Francisco de Azcárate, promovió el plan que como veremos planteaba la Independencia de México. Primo de Verdad fue apresado el 16 de septiembre de 1808, un día después del golpe contra Yturrigaray; y murió inesperadamente el 4 de octubre siguiente.[34]

---

[30] Lo que los exentaba de torturas, pechos y demás posibles cargas. La nobleza personal no implicaba de ninguna manera declaración de nobleza de sangre. Véase *Real Decreto de 17 de noviembre de 1765*, en Pérez y López, Antonio Xavier, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*, Madrid, Imprenta de Antonio Espinoza, 1791, t. I, p. 62.

[31] Mayagoitia, Alejandro, "De real a nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México", *cit.*, p. 420.

[32] *Ibidem*, p. 421.

[33] Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)", *Ars Iuris*, México, núm. 24, 2000, p. 416.

[34] Miquel y Vergés, José María, *Diccionario de insurgentes*, 2a. ed., México, Porrúa, 1980, *sub voce* "Primo de Verdad y Ramos, Francisco".

2. D. Juan Francisco de Azcárate y Lezama

Don Juan Francisco de Azcárate y Lezama nació en Ciudad de México y fue bautizado en el Sagrario Metropolitano el 16 de julio de 1768. Fue colegial de San Pedro y San Pablo, y de San Ildefonso de México en donde hizo sus primeros estudios. Hijo de José Andrés de Azcárate y de Manuela Lezama.[35]

El 4 de octubre de 1790 se matriculó en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. En 1801 tenía su domicilio en la calle de Capuchinas número·8. En 1804 fue regidor honorario y síndico personero de Ciudad de México, con domicilio en la calle San Agustín número 7. En 1812 era secretario de la Junta de Caridad, consiliario y examinador del Colegio de Abogados.[36]

Siendo regidor honorario del ayuntamiento de México sucedieron los hechos ya señalados en Madrid. Azcárate "que ejercía grande influencia en el ayuntamiento", hizo a nombre de este una representación al virrey Iturrigaray mediante la cual probaba que las abdicaciones reales eran nulas y que se debía reconocer a Fernando VII.[37] En tanto el monarca no recuperase su libertad, la soberanía residía en el Reino y en las clases que lo formaban, particularmente en los tribunales superiores y en los cuerpos o corporaciones que llevaban la voz pública, quienes la conservarían para devolverla al legítimo sucesor, debiendo gobernarse el reino por las leyes establecidas. En consecuencia de lo anterior, la Ciudad de México, en representación de todo el reino de la Nueva España, sostendría los derechos de la casa reinante y para ello solicitaba al virrey continuase, provisionalmente, como tal, sin entregar el gobierno ni a la misma España hasta en tanto esta estuviese ocupada por los franceses, sin admitir a otro virrey, prestando juramento y pleito homenaje al reino ante el real acuerdo y en presencia del ayuntamiento de los tribunales, debiendo gobernar conforme a las leyes establecidas.[38] "Se trataba de proponer la autonomía para México evitando que se mude dinastía".[39]

El fundamento del juramento propuesto por Azcárate se encuentra en las *Siete Partidas*,[40] específicamente en la Ley 5a., tít. XV, de la segunda partida,

---

[35] Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)", *Ars Iuris*, México, núm. 21, 1999, pp. 341 y 342.

[36] Mayagoitia, Alejandro, "Las listas de matriculados impresas por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", *Ars Iuris*, México, núm. 27, 2002, pp. 383 y 384.

[37] "Representación que el Ayuntamiento de México presentó al virrey José de Iturrigaray, en Guedea, Virginia, *Textos insurgentes (1808-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 3-11.

[38] *Ibidem*, p. 8. Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, 3a. ed., Editorial Jus, t. I, pp. 112 y 113.

[39] Estrada Michel, Rafael, *op. cit.*, p. 156.

[40] *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono, glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M.*, Madrid, En la Oficina de Benito Cano, 1789, t. I.

E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

que establece que el señorío del reino no podía partirse ni enajenarse. En el *Diccionario universal de Historia y de Geografía*, de don Manuel Orozco y Berra, se sostiene que, con esta representación de Azcárate, se dio inicio en México a la revolución de independencia y el desencadenamiento de la serie de hechos que produjeron, primero, la prisión, destitución y destierro de Iturrigaray; y, después, la idea de independencia, ya que se pensó que la representación del ayuntamiento redactada por Azcárate a eso iba dirigida.[41]

La desgracia del virrey acarreó la de sus amigos, los licenciados Primo de Verdad y Azcárate, quienes dirigían al ayuntamiento considerado como la cabeza del partido novohispano frente al europeo. Azcárate fue procesado y encarcelado por tres años; liberado en 1811 "quedando el interesado en buena opinión y fama que se tenía de su honor y circunstancias, antes de los sucesos de 1808", señala la sentencia liberatoria.

Una vez consumada la Independencia, en 1821, por don Agustín de Iturbide, Azcárate fue nombrado miembro de la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, siendo en ese momento síndico segundo del Ayuntamiento de México.[42] Es uno de los firmantes del Acta de Independencia del Imperio Mexicano. También fue postulado como vicepresidente de la citada Junta, sin haber resultado electo para el cargo.[43] Integró la Comisión de Relaciones Exteriores junto con el Conde de Heras y el Marqués de Rayas.[44] Se opuso en su momento a ofrecerle a España una alianza defensiva y ofensiva por considerar que sería ruinosa, quedando la oferta en términos de reciprocidad, conforme a los tratados que se firmasen.[45] Tuvo importantes intervenciones en materia de comercio exterior y en la elaboración del primer arancel mexicano al comercio exterior,[46] aprobado el 15 de diciembre de 1821 titulado *Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio.*[47]

Cabe destacar que Azcárate propuso en la sesión del día 18 de octubre de 1821 lo siguiente:

---

41 "Azcárate y Lezama, D. Juan Francisco", en *Diccionario universal de Historia y de Geografía*, México, Imprenta de F. Escalante, Librería de Andrade, 1853, t. I.

42 *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y los Tratados de la Villa de Córdova*, México, En la imprenta Imperial de D. Alexandro Valdés, 1821, pp. 6 y 7.

43 *Ibidem*, p. 12.

44 *Ibidem*, p. 16.

45 *Ibidem*, p. 31.

46 *Ibidem*, p. 46.

47 Véase "Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. I, núm. 260.

> Ningún momento mejor para prohibir la esclavitud en el Imperio Mexicano, que aquel en que felizmente ha conseguido su Independencia, porque así sostiene los derechos de la naturaleza, los de la religión y los sentimientos de la razón, y el honor del Imperio y de V.M. cerrar la puerta en el todo, para ahora y siempre, mandando no se admitan esclavos en el reyno, baxo las penas que V.M. considere más proporcionadas.

Esta propuesta pasó a una comisión compuesta por el propio Azcárate, Gama y Conde de Heras para su discusión.

Debemos señalar que el Colegio de Abogados se presentó ante la Junta Provisional a cumplimentar su juramento de independencia en la sesión del 9 de octubre de 1821.[48] Azcárate, en su momento, se opuso al restablecimiento de las órdenes hospitalarias en el país.[49] Fue nombrado ministro plenipotenciario ante Inglaterra por Iturbide, aunque nunca fue a dicho país. En el tema de los tratados con las naciones indígenas en México, Azcárate jugó un papel importante. Podemos destacar, en este sentido, el Tratado celebrado entre el Imperio Mexicano y la Nación Comanche el 13 de diciembre de 1822, representando al gobierno del Imperio mexicano el excelentísimo señor don Francisco Azcárate y a la Nación Comanche el Capitán Guonique.[50]

Azcárate falleció el 31 de enero de 1831. Existe un retrato suyo al óleo en el salón de actos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

3. D. Carlos María de Bustamante

Nacido en Oaxaca, en 1774, don Carlos María de Bustamante terminó sus estudios de derecho en 1801. Se matriculó en el Colegio el 17 de enero de 1802.[51] Fue relator de la Real Audiencia de México y simpatizante del movimiento de 1810. Publicó el periódico *El Juguetillo* y participó del movimiento insurgente junto con Osorno en Zacatlán. Fue redactor de la Declaración de Independencia de Morelos, en 1813. Se opuso al retorno del absolutismo contrario a la Constitución de Cádiz.

Publicó *La Avispa de Chilpancingo* y fue presidente provisional del Congreso bajo lo que sería poco después el Primer Imperio con don Agustín de Itur-

---

[48] *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y los Tratados de la Villa de Córdova*, *cit.*, p. 32.

[49] *Ibidem*, p. 105.

[50] Su texto en *Derecho internacional mexicano*, México, Imprenta de Gonzalo A. Esteva, 1878, pp. 67 y 69.

[51] Mayagoitia, Alejandro, "Fuentes para servir a las biografías de abogados activos en la Ciudad de México durante el siglo XIX: Matrimonios en la Parroquia del Sagrario Metropolitano", *Ars Iuris*, México, núm. 17, 1997, p. 460.

Revista Mexicana de Historia del Derecho, vol. 35, núm. 47, 2025, pp. 3-21
Oscar Cruz Barney
Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México
E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

bide en 1822. Participó en el primer plan republicano en contra del emperador. Fue uno de los cinco miembros del Supremo Poder Conservador en 1836. Falleció en Ciudad de México en 1848, con las armas listas esperando la llegada del invasor estadounidense.

4. D. José Miguel Guridi y Alcocer

Nacido en 1763 en San Felipe Iztacuixtla, Puebla, don José Miguel Guridi y Alcocer fue abogado de la Real Audiencia de México;[52] aparece en la lista de 1824 como miembro del Colegio de Abogados.[53]

Fue un defensor de la Constitución de Cádiz, y el 11 de junio de 1820 pronuncia su célebre sermón en la Parroquia del Sagrario a favor del juramento de la misma.[54] Guridi y Alcocer fue promotor de la conformación de Tlaxcala como Estado de la República en el Congreso de 1824 y se le califica como fundador del pensamiento liberal mexicano.[55]

Con la Independencia de México el Colegio sufrió importantes modificaciones: se suprimió su estatuto de limpieza de sangre, cambió su nombre y, especialmente, perdió el antiguo privilegio de que sólo sus miembros pudieran ejercer la abogacía. El 1o. de diciembre de 1824 se decretó el libre ejercicio de la abogacía ante los tribunales federales, lo que puso fin al privilegio del Colegio consistente en la Colegiación obligatoria de quienes quisieren litigar. El decreto en cuestión estableció que "Todos los abogados existentes en la república y los que en lo sucesivo se habilitaren por cualquier estado podrán abogar en todos los tribunales de la federación".[56] Lo anterior significó un descenso muy importante en la matrícula. Una gran reforma de estatutos tendría que llevarse a cabo para detener la decadencia. En una junta extraordinaria celebrada el 14 de enero de 1827, el Colegio decidió reformular sus estatutos para que estuvieran acordes con el nuevo sistema del México independiente. Las sesiones para la elaboración del proyecto de nuevos estatutos se llevaron a cabo en las sema-

---

52 Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823) (Segunda Parte)", *Ars Iuris*, México, núm. 22, 1999, p. 395.

53 Mayagoitia, Alejandro, "Las listas de matriculados impresas por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", *Ars Iuris*, México, núm. 28, 2002, p. 563.

54 Guridi y Alcocer, José Miguel, *Exortación que para el juramento de la Constitución en la Parroquia del Sagrario el día 11 de junio de 1820 hizo su cura más antiguo el Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer*, México, Oficina de Alejandro Valdés, 1820.

55 Pérez Cruz, Luís, "Guridi y Alcocer, fundador del pensamiento liberal mexicano", *CHT. Revista del Colegio de Historia de Tlaxcala*, núm. 2, enero-marzo de 2009, p. 25.

56 *Colección de Ordenes y Decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, y Soberanos Congresos Generales de la Nación Mexicana*, 2a. ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, t. III: que comprende los del Segundo Constituyente, p. 128.

nas siguientes, y los trabajos el concluyeron el 22 de marzo de 1829, pero todos los abogados miembros firmaron hasta el 20 de diciembre de 1829.[57]

Los nuevos estatutos se publicaron en 1830 y estaban divididos en XVIII capítulos; y éstos en 167 artículos. Además, se adoptó el nombre de Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, que conserva actualmente.

En su artículo primero se estableció que "El colegio de abogados es la asociación de todos los profesores de la abogacía de los Estados Unidos Mexicanos, incorporados hasta el día ó que se incorporaren según las formalidades prevenidas" en los estatutos.[58]

Para poder incorporarse al Colegio de Abogados era necesario presentar el título de abogado expedido por cualquier tribunal de justicia de la nación u otra institución autorizada para ello, junto con una certificación del tribunal superior del lugar de residencia del aspirante en donde se hiciera constar que estaba expedito en el ejercicio de la profesión y en los derechos de ciudadano.

Es importante destacar que en el capítulo XV de los estatutos se establecía la academia teórico-práctica de jurisprudencia, en la que se darían lecciones de principios de legislación, de derecho natural, de gentes, público, civil y canónico. Las constituciones de la Academia fueron las de 1811, que estuvieron en vigor hasta 1852, año en que se elaboraron nuevas disposiciones basadas en el texto anterior.

La Academia operó en México hasta 1876, fecha en que la asistencia a la misma fue sustituida por cursos de práctica forense impartidos en la recientemente creada Escuela Nacional de Jurisprudencia.[59]

Una edición de los estatutos de 1829, con sus reformas, se publicó en 1854. Nuevos estatutos se redactaron y aprobaron en 1863, el 16 de octubre de 1891, en diciembre de 1933 (impresos en 1934), en diciembre de 1945 (impresos en 1946).[60] Los vigentes son del 10 de julio de 1997 con reformas aprobadas en el año 2006.

VI. Bibliografía

Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, 3a. ed., Jus, t. I.

[57] *Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México. Reformados en el año de 1828, octavo de la independencia nacional, sétimo de la libertad, y quinto de la república*, Imprenta del Águila, México, 1830, edición facsimilar por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 1958, p. 20.

[58] *Ibidem,* p. 21.

[59] María del Refugio González, "Constituciones...", *cit.*, p. 269.

[60] Véase *Estatutos del I. y N. Colegio de Abogados y Reglamento de su Academia Jurídica*, México, Talleres Beatriz de Silva, 1946.

Revista Mexicana de Historia del Derecho, vol. 35, núm. 47, 2025, pp. 3-21
Oscar Cruz Barney
Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México
E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

"Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana* ó *colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, núm. 260, 1876, t. I.

Breña, Roberto, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, México, El Colegio de México, 2006.

Colección de ordenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, y soberanos congresos generales de la Nación Mexicana, 2a. ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, t. III: que comprende los del Segundo Constituyente.

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811, Sevilla, Imprenta Mayor de la Ciudad, reimpresa de Orden del Gobierno, 1820.

Derecho internacional mexicano, México, Imprenta de Gonzalo A. Esteva, 1878.

Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y los Tratados de la Villa de Córdova, México, En la imprenta Imperial de D. Alexandro Valdés, 1821.

Diccionario Universal de historia y de geografía, México, Imprenta de F. Escalante, Librería de Andrade, 1853, t. I.

Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México. Reformados en el año de 1828, octavo de la independencia nacional, sétimo de la libertad, y quinto de la república, Imprenta del Águila, México, 1830, edición facsimilar por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 1958.

Estatutos del I. y N. Colegio de Abogados y Reglamento de su Academia Jurídica, México, Talleres Beatriz de Silva, 1946.

Estrada Michel, Rafael, *Monarquía y nación. Entre Cádiz y Nueva España*, México, Porrúa, 2006.

Guridi y Alcocer, José Miguel, *Exhortación que para el juramento de la Constitución en la Parroquia del Sagrario el día 11 de junio de 1820 hizo su cura más antiguo el Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer*, México, Oficina de Alejandro Valdés, 1820.

Icaza Dufour, Francisco de, *La abogacía en el Reino de Nueva España 1521-1821*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998.

Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono, glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M., Madrid, En la Oficina de Benito Cano, 1789, t. I.

Landavazo, Marco Antonio, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; El Colegio de Michoacán.

Macedo, Miguel S., *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, México, Editorial Cultura, 1931.

Mayagoitia, Alejandro, "Las listas de matriculados impresas por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", *Ars Iuris*, México, núm. 28, 2002.

Mayagoitia, Alejandro, "240 años del I. y N. Colegio de Abogados de México", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, núm. 24, 2000.

Mayagoitia, Alejandro, "Don Baltasar Ladrón de Guevara, primer motor de la fundación del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", en *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C. Mecanismo de Comunicación*, México, año 1, núm. 1.

Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)", *Ars Iuris*, México, núm. 24, 2000.

Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823) (Segunda Parte)", *Ars Iuris*, México, núm. 22, 1999.

Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)", *Ars Iuris*, México, núm. 21, 1999.

Mayagoitia, Alejandro, "De real a nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

Mayagoitia, Alejandro, "Don Manuel Ignacio Beye de Cisneros y Quijano, Rector del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", en *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C. Mecanismo de Comunicación*, México, año 1, núm. 2.

Mayagoitia, Alejandro, "Don Manuel Vicente Rodríguez de Albuerne y Tagle, marqués de Altamira Segundo Rector del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", en *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A. C.*, México, año 1, núm. 3.

Mayagoitia, Alejandro, "Fuentes para servir a las biografías de abogados activos en la Ciudad de México durante el siglo XIX: Matrimonios en la Parroquia del Sagrario Metropolitano", *Ars Iuris*, México, núm. 17, 1997.

Mayagoitia, Alejandro, "Las listas de matriculados impresas por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", *Ars Iuris*, México, núm. 27, 2002.

E-ISSN: 2448-7880
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

Mayagoitia, Alejandro, "Los rectores del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: la primera generación (1760-1783)", en Aguirre Salvador, Rodolfo, *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Plaza y Valdés, 2004.

Miquel y Vergés, José María, *Diccionario de insurgentes*, 2a. ed., México, Porrúa, 1980.

Pérez Cruz, Luís, "Guridi y Alcocer, fundador del pensamiento liberal mexicano", *CHT. Revista del Colegio de Historia de Tlaxcala*, México, núm. 2, enero-marzo de 2009.

Real Decreto de 17 de noviembre de 1765, en Pérez y López, Antonio Xavier, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*, Madrid, Imprenta de Antonio Espinoza, 1791, t. I.

Resolución del Consejo en Madrid á 17 de julio de 1770, en Pérez y López Antonio Xavier, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*, Madrid, Imprenta de Antonio Espinoza, 1791-1798, t. I.

"Representación que el Ayuntamiento de México presentó al virrey José de Iturrigaray", en Guedea, Virginia, *Textos insurgentes (1808-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

Souto Mantecón, Matilde, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México; Instituto Mora, 2001.

Valle Pavón, Guillermina del, "Participación de los mercaderes del Consulado de México en el golpe de 1808", en Collado, María del Carmen (coord.), *Miradas recurrentes II. La Ciudad de México en los siglos XIX y XX*, México, Instituto Mora; Universidad Autónoma Metropolitana, 2004.

Cómo citar

IIJ-UNAM

Cruz Barney, Oscar, "Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, vol. 35, núm. 47, 2025, pp. 3-21. https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862

APA

Cruz Barney, O. (2025). Abogacía y Revolución: Carlos María de Bustamante y otros juristas en la Independencia de México. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, *35*(47), 3-21. https://doi.org/10.22201/iij.24487880e.2025.47.19862